



Hoy 30 de marzo de 2022 con atento informe señor Juez que dentro del proceso verbal especial de saneamiento 2020-0009-00, la ANT allego oficio calificando el predio objeto de la Litis. Hoy 1 de abril de 2022 pasan las presentes diligencias al Despacho, sírvase ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO SANEAMIENTO**

**Radicación:** 154664089001 2020 00009 00  
**Demandante:** Pascual Mesa Mesa  
**Demandados:** Personas Indeterminadas

Vía correo electrónico se allego oficio No 20213101735391 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, en el cual a folio 3º se señala:

*Adicionalmente se procedió a estudiar la Escritura 121 de 14 de marzo de 1914 de la Notaria Primera de Sogamoso, en la cual se consigna: "(...) esos derechos eran de Lucia Salamanca, que hubo por herencia (...) No cita más título de adquisición.*

*En consecuencia, se evidencia que NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, **por lo cual se establece que es un inmueble rural baldío**, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario).*

*Lo anterior implica la declaratoria de terminación anticipada de este proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez que los predios baldíos son imprescriptibles. En este contexto, para acceder al predio baldío de la Nación, se debe iniciar el procedimiento único de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 740 del mismo año...*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º numeral 1º inciso 2º de la ley 1561 de 2012 que a su tenor literal expone:

*El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.*

Por lo anterior y como la demanda a la fecha se encontraba en la etapa procesal descrita en el artículo 12 de la ley en comento, es del caso, cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 de la misma ley que en uno de sus apartes dispone:

*Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de esta ley,...*

Para el presente caso como se mencionó, aplica lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 6º de la ley en comento, y lo pertinente será el de rechazar la demanda, esto



en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 4º del CGP., por tratarse de un bien de carácter imprescriptible.

Conforme con lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de verbal especial de saneamiento ley 1561 de 2012 presentada por Pascual Mesa mediante apoderada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme esta providencia procédase al archivo de las diligencias dejando las constancias del caso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR JULIO LARA TELLO**  
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 13  
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA  
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 21 de abril de 2022  
Notificado hoy: 22 de abril de 2022

  
Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario

*Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional [jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co) todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.*